

RESOLUCIÓN No. 167 222 JUL 2015
Valledupar,

“Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro de Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria No. 830514235-1, representada legalmente por MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ y/o por quien haga sus veces”.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que se recibió, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permiso y Concesiones Hídricas, en el que pone en conocimiento el presunto incumplimiento de la obligaciones impuestas mediante Resolución No. 519, del 2009, consistentes en el incumplimiento de las actividades impuestas en su Artículo Primero, Paragrafo 1, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11.

Que mediante Resolución No. 046 del 16 de febrero del 2015, se dio inicio a Procedimiento Administrativo Ambiental en contra de la **Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria No. 830514235-1.**

Que el Despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos **contra la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria No. 830514235-1, representada legalmente por MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ y/o por quien haga sus veces**, por presuntamente, haber incumplido lo dispuesto en la Resolución No. 519 del 2009, en su Artículo Primero, Paragrafo 1, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular Pliego de Cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño”.*

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con Dolo, que es la voluntad deliberada de cometer una infracción a sabiendas de su ilicitud, y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: *Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: *“... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...”.*

Resolución No. 519 del 2009, *emanada de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin.*

167 22 JUN 2015

2

Continuación Resolución No *167* por medio de la cual se
formulan PLIEGO DE CARGOS dentro de Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra la
Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria
No. 830514235-1, representada legalmente por MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ y/o por quien
haga sus veces”.

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: “El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).”

Artículo 86º Decreto 2811 de 1974: “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros...”

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: “La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- gg. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- hh. Riego y silvicultura;
- ii. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- jj. uso industrial;
- kk. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- ll. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- mm. Explotación petrolera;
- nn. Inyección para generación geotérmica;
- oo. Generación hidroeléctrica;
- pp. Generación cinética directa;
- qq. Flotación de madera;
- rr. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- ss. Agricultura y pesca;
- tt. Recreación y deportes;
- uu. Usos medicinales, y
- vv. Otros usos similares.”

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente ,

Continuación Resolución No **167** del **22 JUL 2015** 3
por medio de la cual se
formulan **PLIEGO DE CARGOS** dentro de Proceso Sancionatorio Ambiental, seguido contra la
Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria
No. 830514235-1, representada legalmente por **MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ** y/o por quien
haga sus veces".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos en contra de la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria No. 830514235-1, representada legalmente por **MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ** y/o por quien haga sus veces,, por la presunta violación a las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política
Artículo 7 Decreto 2811 de 1974
Ley 1333 de 2009, artículo 5ª.

CARGO UNICO: Presuntamente por el incumplimiento de las actividades impuestas en el Artículo Primero, Parágrafo 1, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la Resolución 519 del 2009, mediante de la cual se le aprobó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor **MARIO ENRIQUE DIAZ SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la Administradora Publica Cooperativa Empresa Solidaria de San Martin, con identificación Tributaria No. 830514235-1, y/o a quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: D.O.
Proyecto Dra. Paola P.
JULIO DE 2015